

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de octubre de 2018.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho a las 14:25 horas, derivado de la solicitud de información con número de folio 00733218 y turnado al suscrito con número de expediente **288/2018**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.-** Como se desprende de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00733218 consistente en:

*“Solicito los títulos profesionales de todos los titulares de las áreas de las Unidades Administrativas adscritas a la Unidad de Planeación y Prospectiva”*

A lo que el sujeto obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, respondió:

*“Se envía mediante archivo electrónico adjunto la respuesta a su solicitud”*

Cuyo archivo adjunto contiene escrito que refiere:

*“Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de Octubre (sic) de 2018.*

*Apreciable solicitante*

*Presente.*

*En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número 00733218, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:*

*“Solicito los títulos (sic) profesionales de todos los titulares de las áreas, de las Unidades Administrativas adscritas a la Unidad de Planeación y Prospectiva.”*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:*

Unidad de Planeación y Prospectiva	
Unidad Administrativa	Título Profesional de los Titulares
Unidad de Planeación y Prospectiva	Licenciado en Derecho

Secretaría Particular	Licenciado en Relaciones Internacionales
Secretaría Técnica	Maestría en Gobierno y Desarrollo Regional
Dirección General de Administración	Licenciado en Administración Pública
Dirección General de Vinculación Ciudadana y Concertación	Por asignar
Órgano Interno de Control	Licenciado en Derecho
Coordinación General de Normatividad	Maestría en Derecho Comercial Internacional
Dirección General de Consulta y Normatividad	Licenciado en Comercio Internacional
Dirección General de Control y Seguimiento a Entidades Paraestatales	Por asignar
Dirección General para la Responsabilidad Social y la Agenda 2030	Por asignar
Coordinación General de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitana	Doctorado en Ciencias Sociales
Dirección General del Sistema de Información Georeferenciada	Ingeniero Industrial
Dirección General de Planeación Democrática y Estudios Prospectivos	Ingeniero Industrial y de Sistemas
Dirección General de Planeación Regional y Metropolitana	Ingeniero Electricista
Coordinación General de Evaluación Estratégica	Maestría en Gestión Pública Aplicada
Dirección General de Evaluación	Por asignar
Dirección General de Banco de Proyectos	Licenciado en Economía
Dirección General de Monitoreo y Mejora Continua	Licenciado en Ciencias Administrativas

*Por su interés, quedamos a sus órdenes.*

*Unidad de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”*

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone el presente recurso de revisión argumentando que:

*“No me fue entregada la información requerida, el archivo que “supuestamente” contiene la información está dañado.”*

Esta ponencia, constata que los requisitos establecidos para la interposición del recurso, se cumplen, de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y procede a analizar si se actualizan las causales de desechamiento.

De lo analizado en la solicitud de información, se advierte que el solicitante le requiere al sujeto obligado: “... los títulos profesionales de todos los titulares de las áreas de las Unidades Administrativas adscritas a la Unidad de Planeación y Prospectiva” información que se destaca, constituye una obligación que los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA*

*PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA*” determina que se debe tener a disposición de cualquier persona para su consulta cuyo objetivo es permitir en el ejercicio del derecho de acceso a la información conocer la trayectoria en el ámbito escolar y laboral de las y los servidores públicos que desempeñen un cargo o empleo dentro del sujeto obligado, como así lo establece la fracción XVIII del artículo 69 de la Ley de Transparencia, misma que establece:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”*

No obstante lo anterior, el sujeto obligado responde enviando como respuesta un archivo adjunto en formato abierto que enlista dieciocho Unidades Administrativas con la mención del Título Profesional de sus titulares, exceptuando aquellos que se cuentan “*Por Asignar*”, por lo que no se actualizan las causales de procedencia para la interposición del recurso de revisión, como así lo determina el artículo 140 de la Ley de Transparencia, que estipula:

*“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

*I. Por tratarse de información clasificada como:*

*a. Información confidencial; o*

*b. Información reservada;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. *La orientación a un trámite específico;*
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Instituto.”*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147 fracción I, se determina desechar por improcedente, con fundamento en el artículo 150 fracción III que señala:

- “Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;”*

Ya que sí se entregó la información requerida y fue respondida de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad, y este órgano garante esta obligado a sujetar sus actuaciones a los presupuestos de Ley, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

**SEGUNDO.-** Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

**TERCERO.-** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.